

626.413433

EUROPA

España



NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIO

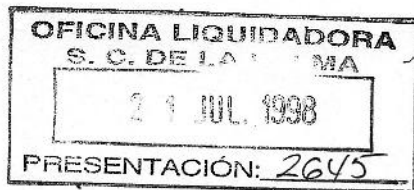


VENTA

INTERESADO

COPIA DE LA ESCRITURA DE CONSIGNACION DE ACUERDOS SOCIALES, OTORGADA POR LA ENTIDAD "TROPI--FRUIT, SOCIEDAD LIMITADA".-

Not. 10/6/98



Ana María Álvarez Lavers
NOTARIO DE LA LAGUNA

Calle Heraclio Sánchez nº. 13
Piso 1, Oficinas 1 y 2

Tfnos.: (922) 26 28 47
(922) 26 26 52
Fax (922) 63 00 64

Número:

Registro Mercantil S.C. Palma . de 1.998
TROPIFRUIT SL
Presentación: 1/3/326 Folio: 175
Prot.: 1208/N/01/04/1998
Fecha: 21/07/98 Hora: 18:00
N. Entrada: 1/1998/343.0



2L0269753

Ana M.^a Alvarez Lavers
NOTARIOO/ Hacienda Santa Cruz de Tenerife
Tfno: 922 22 22 22
LA LAGUNA - I.S.I. 11.11.11

NUMERO: MIL DOSCIENTOS OCHO (1.208).-----

En La Laguna, mi residencia, a uno de Abril de mil nove
cientos noventa y ocho.-----Ante mí, ANA MARIA ALVAREZ LAVERS, Notario del Ilustre
Colegio de Las Palmas, COMPARECE:-----DOÑA CARMEN ALICIA CEDRES VENTURA, nacida el día 29 de
Noviembre de 1.961, casada, vecina de Las Palmas de Gran
Canaria, con domicilio en calle Palma de Mallorca, número 2-
A. Provista del D.N.I. y N.I.F. 42.162.908-K.-----INTERVIENE como Administrador Solidario, en nombre y repre-
sentación de la Compañía Mercantil denominada "TROPIFRUIT,
S.L.", de nacionalidad española y duración indefinida,
domiciliada actualmente en calle Baile Bueno, número 9, La
Laguna, término municipal de Los Llanos de Aridane, Isla de
La Palma, Provincia de Santa Cruz de Tenerife, constituida
mediante escritura otorgada ante el Notario de Los Llano de
Aridane, Don José Domingo Fuertes Díaz, de fecha 02 de Octubre
de 1.992, con el número 2.007 de Protocolo, figurando inscrita
en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, en el Tomo
872, folio 185, hoja número TF-4310, inscripción 1ª.- Con C.I.F.

B-38303764.-----

La compareciente fué designada Administradora Solidaria, en la propia escritura fundacional, donde lo aceptó y para el que ha sido reelegida, por tiempo indefinido, en la Junta General Extraordinaria y Universal celebrada por la Sociedad, en el domicilio social el pasado día 20 de Marzo de 1.998, en la que, además, se la facultó expresamente para este acto, según todo ello resulta de certificación expedida por la propia compareciente, cuya firma reconoce como propia, la que me entrega en este acto y la uno e incorporo a esta matriz, de la que queda formando parte para su inserto en copias y traslados.-----

Me asevera hallarse en el día de hoy en el ejercicio de su cargo, así como que no han sufrido variación alguna las circunstancias de la Compañía representada.-----

TIENE, a mi juicio, según concurre, la capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura de CONSIGNACION DE ACUERDOS SOCIALES y, al efecto, -----

DICE Y OTORGA:

A.- Que en ejecución de los acuerdos adoptados por la Compañía Mercantil "TROPIFRUIT, S.L." a que se refiere la certificación incorporada en la intervención de la presente escritura, **ELEVA A PUBLICOS** los mismos y, en su consecuencia:

a) Quedan derogados los actuales Estatutos Sociales de la

2L0269754



Sociedad, en la totalidad de sus artículos.-----

b.- Quedan aprobados los nuevos ESTATUTOS SOCIALES, refundidos en su nuevo texto, quedando éstos así adaptados a la Ley 2/1995, de 23 de Marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada .-----

Dichos Estatutos me los entrega y los uno e incorporo a esta matriz, de la que quedan formando parte para su inserto en copias y traslados, los cuales aparacen redactados en once folios timbrados de clase octava, serie OE, números 4900462 y los diez siguientes en orden.-----

c) Quedan REELEGIDOS Administradores Solidarios de la Sociedad, DOÑA CARMEN ALICIA CEDRES VENTURA, cuyas circunstancias personales constan en la comparecencia, y a DON PEDRO ANGEL CARMONA MARTIN, nacido el día 24 de Febrero de 1.958, casado, vecino de Los Llanos de Aridane, La Laguna, número 76, titular del D.N.I. y N.I.F. 42.158.213-H, por plazo indefinido, quienes aceptaron su reelección y declararon no hallarse incursos en ninguna incompatibilidad para el ejercicio de su cargo, especialmente de las contenidas en la Ley 12/1995 de 11 de Mayo y concordantes.-----

B.- Y que, según concurre, acepta esta escritura, solicitando del señor Registrador Mercantil los asientos pertinentes.-

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:

Hechas las reservas y advertencias legales oportunas y expresamente las relativas al Registro Mercantil.-----

Así lo dice y otorga el señor compareciente, según concurre.-----

La compareciente ejerce el derecho a leer por si esta escritura, y además leída por mí, íntegra y en alta voz, se ratifica en su contenido, presta su consentimiento y firma.

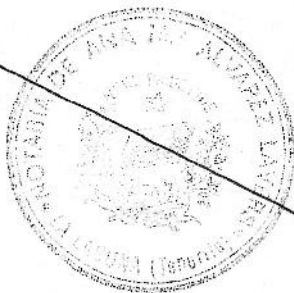
De conocerle por su documento de identidad reseñado, con el que se identifica y de cuánto consigno en este instrumento público extendido en dos folios de la serie 2K, números 047 7855, y el del presente, Yo, la Notario, DOY FE.- -----

Sigue la firma de la compareciente.-----

SIGNADO: ANA-M^a A. LAVERS. Rubricado y sellado.-----

DOCUMENTO SIN CUANTIA.-----

===== DOCUMENTOS UNIDOS: =====



2L0269755



DOÑA CARMEN ALICIA CEDRES VENTURA, ADMINISTRADOR SOLIDARIO, DE LA ENTIDAD MERCANTIL "TROPIFRUIT, S.L.", INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, EN EL TOMO 872, FOLIO 185, HOJA NUMERO TF-4310. CON C.I.F. B-38303764.-----

CERTIFICO: Que en la Junta General Extraordinaria y Universal celebrada por esta Sociedad en el domicilio social el pasado día 20 de Marzo de 1.998 - , y según resulta del acta de la misma, representado la totalidad del capital social y debidamente aprobada, se adoptaron, por unanimidad, los siguientes ACUERDOS: -----

1º) Derogar los actuales Estatutos Sociales de la Sociedad, en la totalidad de sus artículos.-----

2º).- Aprobar los nuevos ESTATUTOS SOCIALES, refundidos en su nuevo texto, quedando éstos así adaptados a la Ley 2/1995, de 23 de Marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada.-

De los nuevos Estatutos se une a esta acta un ejemplar, otro se expide para su protocolización en la consignación de acuerdos que se lleve a cabo, debidamente firmados por el Administrador Solidario, DOÑA CARMEN ALICIA CEDRES VENTURA.

3º) REELEGIR Administradores Solidarios de la Sociedad, a DOÑA CARMEN ALICIA CEDRES VENTURA, nacida el día 29 de Noviembre de 1.961, casada, vecina de Las Palmas de Gran Canaria, con domicilio en calle Palma de Mallorca, número 2-A, titular del D.N.I. y N.I.F. 42.162.908-K y a DON PEDRO ANGEL CARMONA MARTIN, nacido el día 24 de Febrero de 1.958, casado, vecino de Los Llanos de Aridane, La Laguna, número 76, titular del D.N.I. y N.I.F. 42.158.213-H, por plazo indefinido.-----

Los designados, presentes al acto, aceptan su reelección y declaran no hallarse incursos en ninguna incompatibilidad para el ejercicio del expresado cargo, especialmente de las contenidas en la Ley 12/1995 de 11 de Mayo y concordantes.-

4º.- Y se faculta expresamente al Administrador Solidario, DOÑA CARMEN ALICIA CEDRES VENTURA, para que comparezca ante Notario y otorgue la pertinente escritura de elevación a públicos de los precedentes acuerdos y realice cuantos trámites



2L0269756

E S T A T U T O S S O C I A L E S

CAPITULO I.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO.-----

Artículo 1.- NORMAS DE APLICACION Y DENOMINACION.- La Sociedad se regirá por las normas de la Ley Sobre Régimen Jurídico de las Sociedades de Responsabilidad Limitada de 23 Marzo de mil novecientos noventa y cinco, en adelante Ley Especial, disposiciones generales o especiales aplicables, los presentes Estatutos y acuerdos sociales posteriores válidamente adoptados y se denominará "TROPIFRUIT, S.L."

Artículo 2.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- Es de nacionalidad española.-----

Se domicilia en calle Baile Bueno, número 9, La Laguna, término municipal de Los Llanos de Aridane, Isla de *San Miguel de los Baños* Tenerife, Provincia de Santa Cruz de Tenerife.-----

Podrá establecer, Agencias, Sucursales o Delegaciones en cualquier otro lugar, previo acuerdo del Órgano de Administración.-----

Artículo 3.- DURACION.- Se constituye por tiempo indefinido y dará comienzo a sus operaciones, a tenor de lo dispuesto

en el artículo 14 de la Ley Especial, el día de su constitución.

Artículo 4.- OBJETO. La Sociedad tendrá por objeto: ---

La compra, venta, envasado, transformación, importación y exportación de productos agrícolas y ganaderos al por mayor o menor.-----

La promoción y realización por cuenta propia o ajena de transportes y locomoción en general, terrestre y marítima.

La explotación y arrendamiento, por cuenta propia o ajena, de toda clase de fincas rústicas o urbanas, urbanizaciones, complejos turísticos, edificios, apartamentos, viviendas, locales comerciales y de oficina, ya sean propios ya sean ajenos, y en general, la inversión inmobiliaria urbana en todas sus manifestaciones.-----

El desarrollo de las actividades integrantes del objeto social, podrá realizarse, total o parcialmente, de modo, indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones de sociedades ya creadas o por constituirse, con objeto idéntico o análogo.-----

Todo lo cual podrá ser objeto de explotación tanto por vía o administración directa como por vía de representación o por cuenta de terceros y por vía mediadora o de interconexión entre empresas.-----

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social

2L0269757



algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de personas que ostenten titulación profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigibles

Artículo 5.- Para el desarrollo de sus actividades, la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica y de obrar y podrá realizar cuantos negocios jurídicos, contratos o actos, tanto privados como públicos, requieran sus fines y desarrollo; adquirir, gravar, hipotecar o en cualquier forma disponer o enajenar bienes muebles o inmuebles, derechos reales o personales y valores públicos o privados; participar en otras sociedades de objeto similar o complementario al suyo; y ejercitar acciones civiles, mercantiles, laborales, administrativas, judiciales, fiscales o de cualquier otra naturaleza.-----

CAPITULO II.- DEL CAPITAL SOCIAL Y TRANSMISION DE LAS PARTICIPACIONES.-----

Artículo 6.- CAPITAL.- El capital social es la suma de UN MILLON DE PESETAS, dividido en CIEN PARTICIPACIONES iguales,

acumulables e indivisibles, de DIEZ MIL PESETAS de valor nominal cada una de ellas, numeradas del UNO (1) al CIEN (100), inclusives, totalmente suscrito y desembolsado.-----

Artículo 7.- TRANSMISION DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.-

La transmisión voluntaria de participaciones sociales por actos "inter vivos", se regirá por las siguientes reglas:--

1.- Será libre la transmisión voluntaria de participaciones por actos "inter vivos" entre socios, así como la realizada en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del socio.

2.- Para el caso que la transmisión de participaciones sociales por actos "inter vivos" de un socio a un no socio, se regirá por las siguientes reglas: -----

a.- El socio que se proponga transmitir su participación o participaciones, deberá comunicarlo por escrito a los Administradores, haciendo constar el número y características de las participaciones que pretende transmitir, la identidad del adquirente y el precio y demás condiciones de la transmisión.-----

b.- La transmisión quedará sometida al consentimiento de la sociedad, que se expresará mediante acuerdo de la Junta General, previa inclusión del asunto en el orden del día, adoptado por la mayoría ordinaria establecida por la Ley.-

c.- La sociedad solo podrá denegar el consentimiento si comunica al transmitente por conducto notarial la identidad

2L0269758



de uno o varios socios o terceros que adquirieran la totalidad de las participaciones.-Nó será necesaria ninguna comunicación al transmitente si concurrió a la Junta General dónde se adoptaron dichos acuerdos.-Los socios concurrentes a la Junta General tendrán preferencia para la adquisición.-Si son varios los socios concurrentes interesados en adquirir, se distribuirán las participaciones entre todos ellos a prorrata de su participación en el capital social.-----

d.- El precio de las participaciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán las convenidas y comunicadas a la sociedad por el socio trasmitente.- Si el pago de la totalidad o de parte del precio estuviera aplazado en el proyecto de transmisión, para la adquisición de las participaciones será requisito previo que una entidad de credito garantice el pago del precio aplazado.-----

En los casos, en que la transmisión proyectada fuera a titulo oneroso distinto de la compraventa o a titulo gratuito, el precio de la adquisición será el fijado de común acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor real de las participaciones el día en que se hubiera comunicado a la socie-

dad el propósito de transmitir.- Se entenderá por valor real el que determine el auditor de cuentas de la sociedad, y si ésta no estuviere obligada a la verificación de las cuentas anuales, el fijado por un auditor designado por el Registrador Mercantil del domicilio social a solicitud de cualquiera de los interesados.- En ambos casos la retribución del auditor será satisfecha por la sociedad.-----

En los casos de aportación a Sociedad Anónima o comanditaria por acciones, se entenderá por valor real de las participaciones el que resulte del informe elaborado por el experto independiente nombrado por el Registrador Mercantil

e.- El documento público de transmisión deberá otorgarse en el plazo de un mes a contar desde la comunicación por la sociedad de la identidad del adquirente o adquirentes.

f.- El socio podrá transmitir las participaciones en las condiciones comunicadas a la sociedad, cuando hayan transcurrido tres meses desde que hubiera puesto en conocimiento de ésta su propósito de transmitir sin que la sociedad le hubiera comunicado la identidad del adquirente o adquirentes

La transmisión de participaciones "mortis causa", se regirá por las siguientes reglas:-----

La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario la condición de socio sin que los demás partícipes, ostenten derecho alguno

2L0269759



de preferente adquisición.-----

CAPITULO III.- DE LA JUNTA GENERAL DE PARTICIPES.-

Artículo 8.- JUNTA GENERAL.- Los socios reunidos en Junta general, decidirán por la mayoría legal o estatutariamente establecida en los asuntos propios de la competencia de la Junta -----

Artículo 9.- CONVOCATORIA DE LAS JUNTAS.-

La Junta General será convocada por los Administradores y, en su caso por los liquidadores de la sociedad.-----

Los Administradores convocarán la Junta General para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio con el fin de censurar la gestión social, aprobar en su caso las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.-----

Si estas Juntas Generales no fueran convocadas dentro del plazo legal, podrán serlo por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, a solicitud de cualquier socio y previa audiencia de los administradores.-----

Los administradores convocarán asimismo la Junta General siempre que lo considere necesario o conveniente, y en todo

caso, cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.-En este caso la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.-----

La Junta General será convocada mediante por cualquier procedimiento de comunicación, individual y escrita que asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio designado al efecto o el que conste en el Libro registro de socios.-----

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de al menos quince días.-En los casos de convocatoria individual a cada socio, el plazo se computará a partir de la fecha en que hubiera sido remitido el anuncio al último de ellos.-----

En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar.-----

En el anuncio de convocatoria por medio de comunicación individual y escrita figurará asimismo el nombre de la persona o personas que realicen la comunicación.-----



2L0269760

Artículo 10.- CONSTITUCION DE LAS JUNTAS.-

Las Juntas Generales quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ella la mayoría de socios o cualquiera que sea el número de éstos, si los concurrentes representan al menos la mitad del capital desembolsado, salvo en aquellos casos en que la Ley o los Estatutos Sociales prevean un "quorum" especial. -----

ARTICULO 11. JUNTA GENERAL.-

La Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.- La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero sin necesidad de previa convocatoria, si, encontrándose reunidos todos los socios, decidieran celebrarla.-----

Artículo 12.- REGIMEN DE MAYORIAS PARA TOMAR ACUERDOS.

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos

un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. Nó se computarán los votos en blanco.-----

Queda a salvo, no obstante, los "quorums especiales" a que se refiere el artículo 53 de La Ley especial.-----

Artículo 13.- REPRESENTACION EN LA JUNTAS.-----

Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General.-----

El socio podrá hacerse representar en las reuniones de la Junta General por medio de otro socio, su conyúge, ascendientes, descendientes o persona que ostente poder general conferido en documento publico con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviera en territorio nacional.-----

No será lícita la representación conferida a una persona jurídica.-----

La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado y deberá conferirse por escrito.-Si no constare en documento público, deberá ser especial para cada Junta.-----

Artículo 14.- PRESIDENCIA.- Las Juntas Generales serán presididas por el Administrador de la Sociedad, por el de más edad, si fueren varios, o, en su caso, por el Presidente del Consejo de Administración. Actuará de Secretario el que lo



2L0269761

sea del Consejo, y en su defecto, el socio asistente especialmente designado en cada Junta.-----

CAPITULO IV.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.-----

Artículo 15.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- La Administración de la Sociedad y el uso de la firma social se encomendará a UN ADMINISTRADOR UNICO, o a varios ADMINISTRADORES que actuen solidaria o conjuntamente o a un CONSEJO DE ADMINISTRACION designados en Junta General, sean o no socios.-----

El cargo de Administrador podrá ser remunerado por acuerdo de la Junta General.-----

La atribución del poder de representación a los administradores corresponderá.-----

a.- En el caso de administrador único, el poder de representación corresponderá necesariamente a éste.-----

b.- En caso de varios administradores solidarios, el poder de representación corresponde a cada administrador, sin perjuicio de las disposiciones estatutarias o de los acuerdos de la junta sobre distribución de facultades, que tendrán un

alcance meramente interno.-----

c- En el caso de varios administradores conjuntos, el poder de representación se ejercerá mancomunadamente al menos por dos de ellos en la forma determinada en los estatutos. 7

d.- Y en el caso de Consejo de Administración el poder de representación corresponderá al propio Consejo y además al presidente, o en su defecto al vicepresidente, o bien a dos cualesquiera de los consejeros conjuntamente.-----

DURACION DEL CARGO.

Los administradores, cualquiera que sea su forma de actuación, ejercerán su cargo por tiempo indefinido y representará, a la Sociedad en todo los actos y contratos relativos al giro o tráfico de la misma, sin limitación, ejercitando especialmente, además de las que se deriven de los presentes estatutos o de la Ley.-----

Artículo 16.- FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES.-----

Los administradores de la sociedad representarán a la Sociedad sin limitación, ejercitando especialmente, además de las que se deriven de los presentes Estatutos o de la Ley, cualquiera de las siguientes:-----

FACULTADES

1) Comparecer y representar a la Sociedad ante toda clase de Autoridades, Tribunales, Magistraturas de Trabajo, Corporaciones, Sindicatos, Ministerios, Delegaciones, Fiscalías,

2L0269762



Juntas, Jurados, Comunidades Autónomas, Jefaturas de Servicio y cualesquiera organismos estatales o paraestatales, regionales, provinciales, insulares, municipales o particulares, suscribiendo y presentando toda clase de instancias, declaraciones, memorias, balances o liquidaciones; promover y seguir ante ellos expedientes y pleitos, por sí, por Letrados, Procuradores u otros apoderados especiales; consentir resoluciones o impugnarlas, utilizando toda clase de recursos, incluso de casación y demás extraordinarios.-----

2) Organizar, dirigir e Inspeccionar los negocios, asuntos y operaciones de la Sociedad; determinar y fijar los gastos generales de Administración; y nombrar, separar o sustituir gestores, representantes, empleado y personal técnico o administrativo de la misma, determinando sus facultades y fijando sueldos o retribuciones.-----

3) Determinar la inversión de los fondos disponibles, así como los de reserva y previsión, cuando haya lugar, y ejecutar los acuerdos sociales.-----

4) Formar el Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Propuesta de distribución de beneficios, que deben ser some-

tidos a la Junta de Socios para su aprobación, y efectuar el pago de los dividendos.-----

5) Constituir fianzas y avales, incluso en garantía de obligaciones contraídas por terceros, y participar en la constitución de Sociedades de cualquier naturaleza, haciendo las aportaciones de bienes que estime oportunas, aceptando y renunciando cargos en ellas.-----

6) Concertar, aceptar, modificar, ejecutar o extinguir toda clase de actos y contratos, de administración, riguroso dominio o disposición, ya sean civiles, laborales, fiscales, administrativos o mercantiles, de depósito, cambio, giro, comisión, cuentas en participacion, préstamos común o a la gruesa, transporte, seguros, sociedad y demás admitidos por las leyes vigentes; comprar, vender y por otros títulos adquirir, hipotecar, gravar o enajenar bienes muebles e inmuebles, formalizando cobros y pagos, reconocimientos y peritaciones, expedientes y demás diligencias y operaciones de liquidación o percepción; contratar obras y arrendar servicios; acudir a concursos y subastas; contraer préstamos y percibir su importe, ya sea con garantía personal, hipotecaria o pignoraticia; dar y aceptar avales y fianzas ya sea de personas físicas o jurídicas en nombre o a favor de la Sociedad; hacer declaraciones de obra nueva, comenzada o terminada; formalizar segregaciones, agrupaciones, agregacio-

2L0269763



nes, divisiones o parcelaciones de fincas; pedir deslindes y amojonamientos; constituir el régimen de Propiedad Horizontal señalando cuotas de participaciones, elementos comunes, anejos, privativos, normas de comunidad y cumpliendo cuántos requisitos fueren precisos; y en general, realizar cuántos actos de disposición o administración de bienes o derechos exija la realización del objeto social.-----

7) Solicitar, obtener, adquirir, vender o explotar patentes, derechos reales, licencias y concesiones Administrativas de todas clases.-----

8) Rendir, exigir, aprobar o impugnar cuentas abonando o percibiendo los saldos resultantes.-----

9) Realizar toda clase de operaciones mercantiles de crédito o bancarias, en las Oficinas Centrales o Sucursales del Banco de España o cualquier otro nacional o extranjero, Cajas de Ahorro o Rurales y demás entidades de crédito y financiación; librar, negociar, endosar, tomar, cobrar, descontar, avalar, indicar, intervenir, aceptar, o pagar letras de cambio u otros documentos de crédito y giro; formular cuentas de resaca y requerir protestos por falta de

aceptación o pago; hacer o recibir notificaciones o requerimientos y contestarlos, haciendo las manifestaciones que procedan; abrir, continuar o cancelar Libretas de Ahorro, Imposiciones a Plazo, Cuentas Corrientes o de Crédito con garantías o sin ellas, pudiendo retirar total o parcialmente sus fondos, por medio de talones, cheques, letras de cambio, u órdenes a la entidad; pedir extractos e impugnar o aprobar sus saldos; constituir, modificar y extinguir o cancelar depósitos de efectos públicos o valores; y en general, cuanto esté permitido a la práctica bancaria.-----

10) Someter las cuestiones en que pueda tener interés la Sociedad a Juicio de Arbitros; otorgar transacciones, compromisos y renunciaciones; ejercitar o no derechos de tanteo, retracto y cualquier otro de preferencia; interponer recursos ante los Tribunales Ordinarios o Especiales, incluso los extraordinarios de revisión y casación ante el Tribunal Supremo.-----

11) Nombrar y contratar toda clase de técnicos, empleados y colaboradores necesarios para el desarrollo de la actividad social acordando sus facultades, atribuciones y despidos, y otorgando para ello los oportunos poderes notariales que les faculte, que podrán revocar total o parcialmente.-----

12).-Intervenir en los concursos de acreedores, cesiones de bienes, suspensiones de pagos, concursos y quiebras de sus



2L0269764

deudores, con las más amplias facultades para celebrar y concluir convenios de toda clase.-----

13).-Ejecutar, cumplir y hacer cumplir los acuerdos válidos hasta adoptarlos conjuntamente los socios.-----

14) Conferir poderes, generales o especiales, a las personas y con las facultades que estimen convenientes, aunque no figuren antes relacionadas, especialmente a Procuradores de los Tribunales, con las facultades usuales, incluso para ratificarse en escritos, absolver posiciones, transigir, allanarse y desistir, incluso para los supuestos de recursos extraordinarios de revisión o casación ante el Tribunal Supremo.-----

15) Y otorgar y firmar los documentos públicos o privados que para todo ello fueren necesarios, incluso aclaratorios o complementarios.-----

Artículo 17.- Para el supuesto de que la Junta eligiese un Consejo de Administración, éste deberá sujetarse a la siguiente normativa:-----

1) El Consejo de Administración se compondrá de un número de miembros no inferior a TRES ni superior a DOCE. -----

La duración del cargo de Consejero será de CUATRO AÑOS, renovándose por mitad cada dos y pudiendo ser reelegidos indefinidamente, por periodos de cuatro años como máximo. Si su número fuere impar la renovación afectará a la mitad por exceso.-----

2) El Consejo de Administración elegirá de su seno, al menos, un Presidente y un Secretario, que lo serán también de la Sociedad. Para cuantas votaciones se celebren, se entenderá que cada Consejero dispone solamente de UN VOTO.--

3) El cargo de Presidente del Consejo será compatible con el de Consejero-Delegado y con cualquier otro que se preste a la sociedad. El propio Consejo de Administración podrá hacer nombramientos provisionales para cubrir las vacantes que por cualquier motivo se produzcan, sometiendo el nombramiento a la primera Junta General Ordinaria de la sociedad que se lleve a efecto.-----

4) El Consejo de Administración se reunirá cuantas veces lo exija el interés de la Sociedad, convocando la sesión el Presidente a iniciativa propia o a petición de por lo menos dos Consejeros. Las convocatorias se cursarán con la firma del Secretario del Consejo, con seis días de anticipación, como mínimo, a la fecha en que haya de celebrarse.-----

5).-Para que el Consejo pueda tomar acuerdos será preciso que concurran a la reunión la mitad más uno de sus miem-

2L0269765



bro, que podrán asistir personalmente o delegando en otro Consejero por medio de documento fehaciente que así lo acredite. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los Consejeros presentes y representados. En caso de empate será decisivo el voto del Presidente. -----

6) El Consejo de Administración, por acuerdo de por lo menos dos tercios de sus miembros podrá DELEGAR en el Consejero que tenga por conveniente, sin más limitaciones que las derivadas de la Ley, y total o parcialmente, las facultades que al mismo Consejo corresponden. Así mismo podrá designar Directores Generales, Administrativos o Técnicos, con las facultades, misión y retribución que estime.-----

CAPITULO V.- EJERCICIOS SOCIALES, BALANCE, DISOLUCION, LIQUIDACION, SUMISION JURISDICCIONAL Y ARBITRAJE.-

Artículo 18.- EJERCICIOS SOCIALES.- Los ejercicios sociales serán anuales y coincidirán con el año natural; por excepción el primer ejercicio empezará con el comienzo de la compañía y sus operaciones, en el día de hoy, y terminará el día treinta y uno de Diciembre próximo.-----

Artículo 19.- BALANCE Y EXAMEN DE CUENTAS.-

El Organó de Administración, dentro del primer trimestre de cada año, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidado. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los Administradores, debiendo señalarse, en caso de la firma de alguno de ellos y en cada uno de los documentos en que falte, tal extremo con expresa indicación de la causa.-----

Comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria, debiendo ser redactados con la suficiente precisión y claridad de modo que muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, y atendiendo en su confección a lo establecido en los artículos 175 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.-----

El informe de gestión habrá de contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación de la Sociedad, debiendo también informar sobre los acontecimientos importantes para la Sociedad ocurridos durante el ejercicio.-

La distribución de dividendos a los socios se realizará en proporción a su participación en el capital social.-----

A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier socio podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y



2L0269766

gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la , aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas.-----

En la convocatoria se hará mención de este derecho.----

Durante el mismo plazo, el socio o socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte o antecedente de las cuentas anuales, sin que esto impida ni limite el derecho de la minoría a que se nombre un auditor de cuentas con cargo a la sociedad.-----

Artículo 20.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La disolución y liquidación de la Compañía se ajustará a lo prevenido en el Capítulo X artículos 104 al 124 de la Ley Especial.-----

Disuelta la sociedad, la liquidación se practicará por el Organó de Administración, salvo que los socios, en Junta General, acuerden nombrar uno o más liquidadores, cuyo número será impar.-----

Artículo 21.- SUMISION JURISDICCIONAL.-

La titularidad de una o más participaciones, implica la

renuncia al fuero correspondiente a sus titulares y el sometimiento expreso de los mismos a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales del domicilio de la Sociedad.-----

Artículo 22.- ARBITRAJE.- Salvo limitaciones o prohibiciones legales, las diferencias y cuestiones que pudiera suscitarse entre los socios y la compañía, durante la existencia o liquidación de la Sociedad, excepto la impugnación de acuerdos sociales, deberá ser resuelta por Arbitraje de Equidad con sujeción a las normas de la vigente Ley de Arbitraje de cinco de Diciembre de 1.988.-----

Coronel Alvarado

ES COPIA DE LA MATRIZ NUMERO INDICADO DE MI PROTOCOLO GENERAL CORRIENTE, DONDE DEJO NOTA DE ESTA SACA, QUE EXPIDO PARA LA ENTIDAD OTORGANTE, EN CATORCE FOLIOS DE LA SERIE 2L, NUMEROS= 0269753, Y LOS TRECE CORRELATIVOS SIGUIENTES EN ORDEN. EN LA LAGUNA EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO. DOY FE.-



[Large signature]

..RO: OCHOCIENTOS CINCO (805).-----

Yo, ANA MARIA ALVAREZ LAVERS, Notario del Ilustre Colegio de Las Palmas, con residencia en La Laguna, -----

DOY FE: Considero legítima la firma que antecede de DOÑA CARMEN-ALICIA CEDRES VENTURA, con D.N.I. y N.I.F. 42.162.908-K, por coincidir con otras que figuran en documentos de mi Protocolo. En La Laguna, a veintiuno de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.-



[Handwritten signature]

Hecha mención de este Documento en la inscripción
de la Sociedad Folio
del Tomo del Archivo.
Santa Cruz de Palma, de
de 1948



Al presente documento se devuelve al interesado por haber alegado que el acto o contrato que contiene esta no sujeto exento al impuesto, ha presentado copia que se conserva en la Oficina para comprobación de la exención alegada o para practicar la liquidación o liquidaciones que, en su caso, procedan. S/C. de la Palma, de 21 JUL. 1998, 1.9

El Liquidador

Examinado el presente documento, se encuentra ajustada a la exención alegada, sin que haya lugar a girar liquidación alguna.

S/C. de la Palma, de 21 JUL. 1.9

El Liquidador

Registro Mercantil S.C. Palma

C/ JOSE LOPEZ 39 BAJO - 38700 SANTA CRUZ DE LA PALMA

TROPICFRUIT SL

DOCUMENTO : 1/1998/343.0

DIARIO : 3

ASIENTO : 326

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe, previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha procedido a su inscripción en el:

TOMO : 9

LIBRO : 0

FOLIO : 86

SECCION : 8

HOJA : IP-377

HOJA BIS:

INSCRIP.: 2

INS. BIS:

Inscrito en unión de certificación expedida el 18/8/98 con firma legitimada y de instancia ratificada ante el Registrador Mercantil. No se ha inscrito la enumeración de facultades del art. 16

HONORARIOS (sin I.G.I.C.): 29500 N.FACTURA:

SANTA CRUZ DE LA PALMA, 31 de Agosto de 1998

EL REGISTRADOR



[Handwritten signature]

Registro Mercantil S.C. Palma

Don Gonzalo Alvarez de Lara y Maza
Registrador Mercantil
CIF: 1397626P
C/ JOSE LOPEZ 39 BAJO
SANTA CRUZ DE LA PALMA 38700

Interesado/a:
TROPIFRUIT SL
B38303764
Calle Baile Bueno, 9 LA LAGUNA
LLANOS DE ARIDANE (LOS)
SANTA CRUZ DE LA PALMA

MINUTA DE DERECHOS DEVENGADOS

Nº. Factura: 319

Nº. Entrada: 1/1998/343.0

Diario 1/3 Asiento: 326

Concepto: Adaptación de Sociedades Limitadas y otros

Números de arancel: 1, 23, 13, 21, 24, 5, Disp.3ª

Honorarios del Registro: ... 29,500

I.G.I.C.: (4.5%) 1,328

Total Pts : **30,828**

SANTA CRUZ DE LA PALMA a



El Registrador,

Contra la presente minuta se pueden imponer los siguientes RECURSOS:

1- De reforma, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la devolución del documento, mediante escrito presentado al Registrador.

2- De revisión, mientras no transcurra un año desde la fecha del pago, en los mismos términos. (Art 619 del propio R.H.)

Al destinatario de esta factura le incumbe la obligación establecida en el Art.98 de la Ley 18/1991.

LIQUIDACION DERECHOS REGISTRO Y BORME

Total Derechos Registro	:	30,828
B.O.R.M.E.	:	8,448
I.V.A. Borme(16%)	:	1,352
Por Provision de Fondos	:	-25,000
Ingresado	:	15,628



OE4900594

CLASE 8ª

DOÑA CARMEN ALICIA CEDRES VENTURA, ADMINISTRADOR SOLIDARIO, DE LA ENTIDAD MERCANTIL "TROPIFRUIT, S.L.", INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, EN EL TOMO 872, FOLIO 185, HOJA NUMERO TF-4310. CON C.I.F. B-38303764.

CERTIFICO: Que al redactar los nuevos Estatutos Sociales, refundidos en su nuevo texto, adaptados a la Ley 2/1995, aprobados por acuerdo tomado en la Junta General Extraordinaria celebrada con carácter Universal, el día 20 de Marzo de 1.998, estando representado la totalidad del capital, por unanimidad y debidamente aprobada, se padeció error en la transcripción del artículo número "2" y del número "18", cuando en realidad dichos artículos fueron aprobados con la siguiente redacción: -----

"Artículo 2.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- Es de nacionalidad española.-----

Se domicilia en calle Baile Bueno, número 9, La Laguna, término municipal de Los Llanos de Aridane, Isla de San Miguel de La Palma, Provincia de Santa Cruz de Tenerife.-----

Podrá establecer, Agencias, Sucursales o Delegaciones en cualquier otro lugar, previo acuerdo del Órgano de Administración."-----

"Artículo 18.- EJERCICIOS SOCIALES.- Los ejercicios sociales serán anuales y coincidirán con el año natural; por excepción el primer ejercicio empezará con el comienzo de la compañía y sus operaciones en el día de su constitución, y terminará el día treinta y uno de Diciembre próximo."-----

Y para que así conste, expido la presente en Los Llanos de Aridane, a dieciocho de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.

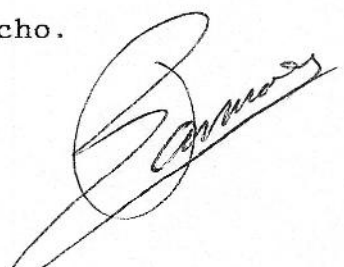
Carmen Alicia
11

Don Pedro Angel Carmona Martín, nacido el 24 de febrero de 1958, casado, vecino de Los Llanos de Aridane, con domicilio en La Laguna, nº 76, N.I.F. 42.158.213H en calidad de ADMINISTRADOR SOLIDARIO de la Compañía Mercantil "TROPIFRUIT SL"; comparece ante el Sr. Registrador Mercantil de la Isla de La Palma y

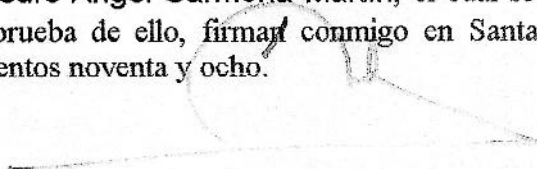
EXPONE:

1.- Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento del Registro Mercantil solicita la inscripción parcial de la escritura autorizada por el Notario de La Laguna, Doña Ana María Alvarez Lavers el 1 de abril de 1998, con el número 1208/98 de su Protocolo, en la que se elevan a públicos los acuerdos adoptados en la Junta General Extraordinaria y Universal de fecha 20 de marzo de 1998.

Santa Cruz de La Palma a veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y ocho.


DILIGENCIA: Ante mí, Don Gonzalo Alvarez de Lara y Maza, Registrador Mercantil de la Isla de San Miguel de La Palma, comparece Don Pedro Angel Carmona Martín, el cual se ratifica en el contenido del precedente documento y en prueba de ello, firma conmigo en Santa Cruz de La Palma, a veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y ocho.





sean precisos hasta su inscripción en el Registro Mercantil,
así como firmar las escritura complementarias, rectificatorias
y aclaratorias que sean necesarias o convenientes.-----

Y para que conste se expide la presente en Los Llanos de
Aridane, a veinte de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.

Convenio Alvia
el 11